



Organismo Internacional de Energía Atómica
CIRCULAR INFORMATIVA

INF

INFCIRC/167/Add.18
Marzo de 1998

Distr. GENERAL

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**TEXTO DEL SEGUNDO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL ACUERDO
DE COOPERACIÓN REGIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN, EL
DESARROLLO Y LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE
CIENCIAS Y TECNOLOGÍA NUCLEARES, DE 1987**

Prórroga del Acuerdo

1. Para conocimiento de todos los Estados Miembros, en el presente documento se transcribe el texto del Segundo Acuerdo por el que se prorroga el Acuerdo de Cooperación Regional para la investigación, el desarrollo y la capacitación en materia de ciencias y tecnología nucleares de 1987, “el ACR de 1987”.
2. De conformidad con el artículo 1 del Segundo Acuerdo por el que se prorroga el Acuerdo de Cooperación Regional de 1987, el ACR de 1987 continuará en vigor por un período adicional de cinco años con efecto a partir del 12 de junio de 1997, es decir, hasta el 11 de junio del año 2002.
3. En 24 de febrero de 1998, el Director General había recibido notificaciones de aceptación de los Gobiernos de:

Por razones de economía, solo se ha publicado un número limitado de ejemplares del presente documento.

Estado	Fecha de recepción de la notificación de aceptación	Entrada en vigor
Australia	15 de diciembre de 1997	15 de diciembre de 1997
Bangladesh	16 de octubre de 1996	16 de octubre de 1996
China	11 de abril de 1997	11 de abril de 1997
Japón	18 de julio de 1997	18 de julio de 1997
India	18 de abril de 1997	18 de abril de 1997
Indonesia	11 de febrero de 1998	11 de febrero de 1998
República de Corea	12 de mayo de 1997	12 de mayo de 1997
Pakistán	5 de febrero de 1997	5 de febrero de 1997
Malasia	14 de marzo de 1997	14 de marzo de 1997
Mongolia	7 de octubre de 1997	7 de octubre de 1997
Myanmar	24 de febrero de 1998	24 de febrero de 1998
Nueva Zelandia	2 de diciembre de 1997	2 de diciembre de 1997
Singapur	24 de septiembre de 1996	16 de octubre de 1996
Sri Lanka	9 de junio de 1997	9 de junio de 1997
Viet Nam	28 de agosto de 1997	28 de agosto de 1997

**SEGUNDO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL ACUERDO
DE COOPERACIÓN REGIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN, EL
DESARROLLO Y LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE
CIENCIAS Y TECNOLOGÍA NUCLEARES**

CONSIDERANDO que los Gobiernos de Australia, Bangladesh, Filipinas, la India, Indonesia, el Japón, Malasia, Mongolia, Myanmar, Nueva Zelandia, el Pakistán, la República de Corea, la República Popular de China, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Viet Nam (denominados en adelante “Gobiernos Parte” en el presente Acuerdo) son partes en el Acuerdo de Cooperación Regional para la investigación, el desarrollo y la capacitación en materia de ciencias y tecnología nucleares, de 1987 (denominado en adelante “Acuerdo de Cooperación Regional de 1987” en el presente Acuerdo) que entró en vigor el 12 de junio de 1987, que se prorrogó el 12 de junio de 1992, y que ha de permanecer en vigor por un período de cinco años a partir de esa fecha;

CONSIDERANDO que el Acuerdo de Cooperación Regional de 1987, prorrogado el 12 de junio de 1992, expira el 11 de junio de 1997;

CONSIDERANDO que los Gobiernos Parte desean prorrogar el Acuerdo de Cooperación Regional de 1987 con efecto a partir de la fecha de su expiración por un nuevo período de cinco años en vista de su utilidad en cuanto a ofrecer un marco regional para iniciar proyectos de cooperación y programar investigaciones coordinadas entre los Estados Miembros interesados;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1

Prórroga del Acuerdo de Cooperación Regional de 1987

El Acuerdo de Cooperación Regional de 1987 continuará en vigor por un nuevo período de cinco años con efecto a partir del 12 de junio de 1997. A menos que se acuerde otra cosa, todas las disposiciones adoptadas para la aplicación del Acuerdo de Cooperación Regional de 1987 también continuarán en vigor durante el período de prórroga.

ARTÍCULO 2

Entrada en vigor

1. Cualquier Gobierno Parte en el Acuerdo de Cooperación Regional de 1987 y el Gobierno de cualquier Estado Miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica (denominado en adelante "Organismo" en el presente Acuerdo) a los que se hace referencia en el artículo XII del Acuerdo de Cooperación Regional de 1987 podrá pasar a ser parte en el presente Acuerdo de Prórroga mediante notificación de la aceptación de este Acuerdo dirigida al Director General del Organismo.

2. El presente Acuerdo de Prórroga entrará en vigor en la fecha en que el director General del Organismo haya recibido la segunda notificación de aceptación. Con respecto a un Gobierno que acepte el Acuerdo con posterioridad, el Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Director General del Organismo reciba la notificación de tal aceptación.

HECHO en Viena, el vigésimo cuarto día de mayo de 1997, en idioma inglés.